

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, a cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección central.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernación una Real orden fecha 14 del corriente dirigida á la Dirección general de Rentas Estancadas, que á la letra dice así: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia á consecuencia de que D. José María Calabing, Presidente que era de Sala de la Audiencia de Valencia, pretende estar relevado del pago de media anata de mercedes por los honores del Tribunal Supremo de Justicia que se le concedieron al obtener su jubilación, con arreglo á lo que para los funcionarios del orden judicial determina el Real decreto de 7 de Marzo de 1851. En su vista y de lo que establece el artículo 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros para regularizar las condiciones de los empleados en la Administración activa; considerando que al jubilar á beneméritos empleados puede estimarse justo como recompensa á buenos servicios y merecimientos el concederles honores de la categoría superior inmediata, en cuyo caso la concesión no debe serles gravosa: de conformidad con la opinión consignada en el particular por esa Dirección, Junta de Directores, Sección de Hacienda y Consejo Real en pleno; S. M. se ha digna-

do resolver que el citado art 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, es aplicable como regla general á los empleados de todos los Ministerios, dispensándoseles por consiguiente del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados se les conceden los honores de la clase superior inmediata en su propia carrera; pero en concepto de que la declaración correspondiente debe hacerse por este Ministerio á propuesta de el del ramo de que dependa el agraciado.

De Real orden, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 50 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 72.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—2.º trimestre de 1855.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se consideran indispensables para la manutención de presos pobres de este partido, los transeuntes, dotaciones de los empleados de la cárcel y demas gastos, á saber:

PRESUPUESTO.

Rs. Mrs.

Para 20 presos que se calcula existían

en la cárcel, en los 91 dias del trimestre al respecto de 48 mrs. cada socorro	2569..14
Dotacion del Alcaide	450..
Demandadero	182..
Médico-cirujano	80..
Sangrador	15..
Para transeuntes	800..
Alumbrado	55..
Por 5 pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuesto	7.. 2
Total	4158..16
Se deduce por la existencia del primer trimestre	488..14
Quedan á repartir	3670.. 2

REPARTIMIENTO.

	<i>Núm. de almas.</i>	<i>Rs. Mrs.</i>
La Roda	4505	662..18
Fuentsanta	1486	218..18
Lezuza	2186	321..16
Madrigueras	2070	304..14
Minaya	1678	246..26
Montalvos	370	54..14
Munera	1815	266..32
Tarazona	4064	597..22
Villalgordo	1243	182..28
Villarrobledo	5768	848.. 8
	25185	
Repartido		3703..26
El presupuesto		3670.. 2
Sobrante		33..24

Se ha repartido á cinco mrs. por alma de las que consta tener cada poblacion. La Roda 7 de Abril de 1853.—El Alcalde constitucional, *Mauricio Molina*.

Cuyos presupuesto y repartimiento han merecido mi aprobacion, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que se hagan por los que se sientan agraviados; y á su consecuencia se publica en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de aquel partido la mayor exactitud y puntualidad en el pago. Albacete 16 de Abril de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo*.

OTRA NUMERO 73.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«Con fecha 18 de Julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia, la Real orden siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demas Empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden

las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.—Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demas funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real orden como de la misma lo ejecuto, para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Albacete 19 de Abril de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.º del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 18 de Noviembre último, trasladando la que ha dirigido al Director general del Tesoro, determinando que los individuos de las clases pasivas de guerra, justifiquen mensualmente su axistencia, puesto que mensualmente perciben sus haberes segun el sistema actual de pagos. Tambien he dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con dicho motivo, y de las varias reclamaciones que han elevado algunos Capitanes generales reclamando contra aquella disposicion, por hallarse en contradiccion con lo marcado en los Reales Despachos de retiro; por atacar á los fueros de las clases militares; á las leyes que los amparan y les dan prerogativas sobre las civiles, y contra las regalías que hasta ahora han venido gozando los retirados y clases pasivas de guerra, y S. M. conformándose con el parecer de su Consejo de Sres. Ministros se ha servido disponer; que las clases pasivas de guerra, continuen en el goce de sus prerogativas; justificando su axistencia en los términos que se les tiene concedido, sin que por parte de las oficinas de Hacienda se ponga impedimento á los establecidos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo á esta Real resolucion toda la publicidad posible.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes comprenda la anterior Real resolucion. Albacete 13 de Abril de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, *Lorenzo de Miglaresi*.

Jóvenes á quienes se les concede derecho á ingresar en la Compañía Colegio de este Cuerpo creado por Real orden de 6 del actual é instrucciones para su admision.

Primera categoria. Corresponden á ella los hijos de Guardias, Cabos y Sargentos que desde la creacion del Cuerpo hubieren muerto de heridas, golpes ú otro accidente, recibidas aquellas ú ocasionadas estas en funcion del servicio, ó que de sus re-

sultas hubiesen fallecido y tuviesen la edad de ocho años cumplidos.

Segunda Categoría. Comprende á los hijos de los Guardias, Cabos y Sargentos del Cuerpo que estuviere separados del servicio por inutilidad adquirida en el que presta la Guardia Civil, siempre que aquellos cuenten la edad de 14 años y no sean mayores de 16, pues la de 18 cumplida, es la prefijada para dejar de pertenecer á la espresada Compañía Colegio y ser alta en el Cuerpo.

Tercera Categoría. Pertenecen á ella á los 14 años de edad, los hijos de Guardias Cabos, y Sargentos que actualmente sirven en la Guardia Civil ó que en adelante sirviesen, siempre que sus padres lo soliciten en favor de sus hijos y procedan dichos padres de la clase de voluntarios ó de contingentes reenganchados, siendo atendidos con preferencia los que cuenten mas años de servicio en el Cuerpo.

Al núm. de plazas en su totalidad tienen preferencia los aspirantes de la 1.^a categoría; si el número de estos no fuese suficiente a cubrir el total de las plazas de dotacion de la Compañía Colegio, se completarán con los jóvenes de la 2.^a Categoría y si aun resultasen vacantes las obtendrán los de la 3.^a en la forma dicha.

Para pedir ingreso en la Compañía Colegio la solicitarán las madres ó Tutores de los jóvenes de la 1.^a Categoría, y los padres de los de la 2.^a y 3.^a y todos por conducto del Comandante de la Línea de la Guardia Civil mas próximo donde el interesado resida promoviendo sus instancias á mi autoridad, segun el formulario adjunto, documentándolas con la fé de Bautismo del joven aspirante y la partida de casamiento de sus padres y de defuncion del padre de los huérfanos; ambos documentos en debida forma legalizados.

Los padres cuyos hijos estan comprendidos en la 2.^a Categoría, ademas de los documentos que se dejan designados acompañarán copia á sus instancias de la licencia ó cédula de retiro que hubiese recibido para separarse del Cuerpo y los pertenecientes á la 3.^a unirán los mismos documentos que quedan espresados para los de 1.^a Categoría.

Los comandantes de Línea se informarán personalmente de las circunstancias del aspirante y con su informe dirigirán las instancias que reciban al Comandante del Cuerpo en la provincia de quien dependa, este las remitirá al Gefe del Tercio y este Gefe á mi autoridad, y por el mismo conducto les será comunicado á los interesados el resultado de su petición.

Los oficiales y Gefes á quienes encargo el curso de las espresadas solicitudes me informarán si el joven para quien se pide gracia es digno de ella por su conducta, ó si adolece de algun defecto físico y en los que no sean muertos en accion de guerra tal que por él no puedan pertenecer á la Milicia cuando en su dia pueda corresponder al Cuerpo. Madrid 16 de Marzo de 1853.==

FORMULARIO.

Excmo. Señor:

F. de T. residente en T. pueblo de T. Provincia, viuda de Fulano de tal Guardia, Cabo ó Sargento que fué de tal compañía y tal tercio de la Guardia Civil muerto en tal fecha por heridas (ó de sus resul-

tas) que recibió en funcion del servicio (ó de tal accidente que se espresará) á V. E. espone que teniendo un hijo (si fuesen dos ó mas se espresarán) del mencionado Guardia (Cabo ó Sargento) llamado Fulano de tal, edad como se acredita por la adjunta fé de Bautismo, y hallandose dicho joven comprendido en la Categoría 1.^a de las espresadas en la circular de V. E. fecha 16 de Marzo de 1853.==

A V. E. suplica se digne concederle al espresado su hijo F. (y si fuesen varios se espresarán sus nombres y acompañarán sus fes de Bautismo) plaza de alumnos en la Compañía, Colegio de Jóvenes hijos de la Guardia Civil: gracia que espera de V. E. Fecha

Excmo. Señor

Firma.

Excmo Señor Inspector General de la Guardia Civil.

Nota. Los padres de los jóvenes comprendidos en la 2.^a y 3.^a Categoría redactarán las peticiones para ingreso en la Compañía Colegio en favor de sus hijos asimilándolas al antecedente formulario. Madrid 16 de Marzo de 1853.==Es copia==El Brigadier Primer Gefe.—Cisneros—Es copia==El Primer Capitan Comandante de la Provincia, Juan Dominguez.—Ahumada.—Hay un sello de la Inspeccion General.

Don Marceliano Garrido, Alcalde constitucional de la villa del Salobre.

Hago saber: Que por Real concesion de 26 de Marzo último se sacan á pública subasta las leñas rodantes ó desligadas existentes en los sitios titulados Barranco-seco, Huerta de Bracamonte, Royo del aprisco y Barranco de la Chapparrosa para carbon tasadas por el Perito agrónomo en 270 rs.

Por otra Real concesion de la misma fecha se sacan á la subasta 30 pinos maderables de 60 á 65 pulgadas de circunferencia en el Cuarto del Ojuelo de esta jurisdiccion á precio de 6 reales y medio cada uno segun tasacion peritica.

Y debiendo correr la subasta por el término de 30 dias y bajo las condiciones que espresan los pliegos de ellas se entenderá principiar dicho plazo el dia en que el Sr. Gobernador se digne insertarlo en el Boletin oficial, efectuándose el remate al dia siguiente en estas Salas capitulares de 11 á 12 de la mañana en donde estará de manifiesto los dos expedientes, los pliegos de condiciones y demas necesario para inteligencia de los licitadores. Salobre 15 de Abril de 1853.== Marceliano Garrido.—Francisco Niño y Calderon, secretario.

D. Pedro Lorente, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se sacan á subasta pública los pastos de hoja y suelo del cuarto titulado Arroyo de la Puerta de esta jurisdiccion, en arrendamiento hasta el dia 10 de Abril de 1854, bajo los cantidades siguientes:

	Rs. Vn.
Precio de la tasacion practicada por el perito agrónomo	5000
3 p.⊕ de recargo sobre dicha suma	90
Total	3090

En su virtud las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa los Domingos 17 y 24 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas, en que tendrán efecto el 1.º y 2.º remates, ante el Ayuntamiento pleno, bajo el indicado tipo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Dado y firmado en Villaverde á 10 de Abril de 1853.—Pedro Lorente.—De su orden, Valentin Andres Navarro, Secretario.

D. Joaquin Buendia, Alcalde constitucional de esta villa de Povedilla, etc.

Hago saber: Que en los dias veinte y veinte y ocho del presente y hora de las once á las doce de su mañana, se procederá en esta villa y Salas capitulares á la subasta de los pastos de suelo y hoja que han quedado sin adjudicacion del cuarto denominado Loma del Contadero, correspondientes á estos propios, los que se hallan tasados por el Perito agrónomo de este distrito, en la cantidad de 2770 rs. vn. satisfaciendo átemas el 3 p.⊕ segun lo prevenido en Real orden del 30 de Junio último, entendiendose su aprovechamiento hasta el dia 20 de Abril de 1854.

Lo que se anuncia á el público para el que quiera interesarse en dicha subasta. Povedilla 10 de Abril de 1853.—Joaquin Buendia.—Miguel Martin Gutierrez, Secretario.

Don Juan Miguel Cebrian, Alcalde constitucional de la villa de Cotillas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y el de Villaverde, se sacan á la subasta los pastos de hoja y suelo de la dehesa de Santiago, de esta jurisdiccion, de mancomun su disfrute entre ambas Villas, cuyo aprovechamiento, tasado por el Périto agrónomo de este distrito en 1500 rs., principiará el dia del último remate y concluye el 10 de Abril del próximo año veniente, celebrándose el primero de aquellos bajo la expresada suma, y á mas un 3 p.⊕ el dia 25 de los corrientes; y el segundo, con aumento del 10 p.⊕ sobre la cantidad del anterior, el 3 del inmediato Mayo, de 10 á 12 de sus mañanas, en estas Salas Capitulares, ante ambas Corporaciones, bajo mi presidencia y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en esta Secretaria. Cotillas 15 de Abril de 1853.—Juan Miguel Cebrian.—Por su mandado, Juan José Abio, Secretario interino.

Hallándose vacante la plaza de Médico de esta villa, dotada hasta el dia con 4000 rs. y casa pagados por trimestres por el Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con el mismo se anuncia dicha vacante para que los aspirantes que de-

seen obtar al servicio de la referida facultad se presenten desde luego por si á contratar con la Municipalidad bajo la base de dotacion que queda marcada, y demas condiciones de que al tiempo del contrato serán enterados los aspirantes. Y para conocimiento de los mismos se fija el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Fuente-álbilla á 12 de Marzo de 1853.—E. A. P., Miguel Navarro. —Por su mandado, Juan Cuenca Campos, Secretario.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Anuncio.—Por promocion á categoria de termino de los catedráticos de la facultad de medicina, D. Juan Bautista Foix y D. José Varela de Montes, se hallan vacantes en dicha facultad dos categorias de ascenso, mandadas sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio sus respectivas solicitudes documentadas, con arreglo al art. 159 título 5.º de la seccion 1.ª del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que, pasado el plazo referido, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 29 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia, Antonio Quilis, S. G.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Anuncio.—Se halla vacante en la Escuela de Medicina de 2.ª clase de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomia general y descriptiva dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 28 de Febrero proximo pasado. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser Español: 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y relacion de sus méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del dia de Mayo próximo en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Antonio Quilis, S. G.

ANUNCIO.

En la villa de Balazote se arrienda la Posada de arriba, titulada de Mateo. La persona que quiera arrendarla, podrá dirigirse á D. Martin José Montoya, vecino del mismo pueblo, y con éste tratar para dicho arrendamiento.

IMPRENTA DE LA UNION.